

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 057-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **ROLANDO VILLACORTA DEL CASTILLO** (S.I. N° 45765-2017) contra la Resolución N° 717-2017/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2017, contenida en el Expediente N° 447-2017/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") emitió la Resolución N° 717-2017/SBN-DGPE-SDDI (en adelante "la Resolución") mediante la cual declaró improcedente su solicitud de venta directa, respecto de un área de 25 574,82 m², ubicado en la parte ladera de cerro, colindante con el Asentamiento Humano Los Girasoles de Ancón, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), en la medida que "el predio" no es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia, por lo que, no es posible realizar ningún acto de disposición sobre éste.

3. Que, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2017 (S.I. N° 45765-2017) (foja 62) Rolando Villacorta del Castillo (en adelante "el administrado") interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución"; toda vez que, según señala "el predio" es de titularidad del Estado, alegando además que tomó conocimiento de "la Resolución" el 5 de diciembre de 2017.

4. Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del "TUO de la LPAG", dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días



perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

5. Que, "la Resolución" ha sido notificada el 29 de noviembre de 2017, en la dirección señalada en la solicitud de venta directa que obra a fojas 1, siendo recibida por Alberto Campos Campos, quien se identificó con documento nacional de identidad N° 25746921, y señaló ser su sobrino, conforme se observa en la Notificación N° 2042-2017 SBN-SG-UTD del 15 de noviembre de 2017 (foja 61); por lo que, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del "TUO de la LPAG"¹, "la Resolución" se encuentra debidamente notificada, siendo que, el plazo de 15 días para la interposición de algún recurso impugnatorio **venció el 21 de diciembre de 2017.**

6. Que, se encuentra acreditado en autos que "el administrado" ha presentado el recurso de reconsideración el 29 de diciembre de 2017 (foja 62), es decir fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto, quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 220° del "TUO de la LPAG". En virtud de lo señalado, ha quedado desvirtuado lo alegado por "el administrado" en el extremo que indicó que tomó conocimiento de "la Resolución" el 5 de diciembre.

7. Que, habiéndose determinado que el presente recurso ha sido presentado fuera del plazo otorgado; por lo que, carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie por cada uno de los argumentos señalados por "el administrado".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-JUS del 20 de marzo de 2017, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN; y, el Informe Técnico Legal N° 067-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Único- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por **ROLANDO VILLACORTA DEL CASTILLO**, contra la Resolución N° 717-2017/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.-

P.O.I. 8.0.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

¹ Artículo 21.-Regimen de Notificación Personal

"21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".